



## INTERPRETACIÓN DEL SECRETARIO 2026-04

Derecho aplicable: Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor” (Ley Orgánica); y el Reglamento Núm. 7159 de 6 de junio de 2006, conocido como Reglamento de Garantías de Vehículos de Motor.

### I. Introducción

El DACO ha promulgado un sinnúmero de reglamentos para regular y aclarar las facultades que la Ley Orgánica del DACO le permite ejecutar. A esos efectos, el Reglamento 7159, Reglamento de Garantías de Vehículos de Motor, según enmendado, (en adelante, “Reglamento”) establece las protecciones al consumidor al adquirir un vehículo de motor en Puerto Rico y además, establece las prácticas ilícitas al momento de la compra de este. Este Reglamento es requerido de forma física a ser entregado por parte del vendedor al comprador al momento de efectuarse la venta.

No obstante, como una iniciativa del Secretario del DACO procedemos a emitir la presente Interpretación del Secretario para permitir que dicho Reglamento pueda ser entregado al consumidor de manera virtual mediante el escaneo de un QR Code desde el dispositivo electrónico del consumidor.

### II. Principios de Hermenéutica

El principio cardinal que regula las consecuencias legales de la reglamentación es que éstas tienen fuerza y efecto de ley y las agencias no pueden repudiarlas. Demetrio Fernández Quiñones, Derecho Administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 2da. Ed., Ed. Forum, págs. 124-125.

Cuando estamos ante una ley administrada por una agencia, le corresponde primariamente a ésta su interpretación. Op. Sec. Just. 1988-37, pág. 3. La agencia tendrá discreción para interpretar la ley que administra “en la forma que a su juicio mejor armonice con los propósitos de la misma, y tales interpretaciones tienen gran peso para los tribunales”. *Id.* Si los términos de la ley “son claros y susceptibles de una interpretación inequívoca según el significado común y corriente de sus palabras, se debe atender a su letra”. Op. Sec. Just. 1986, pág. 6. Sobre este punto nuestro Tribunal Supremo ha establecido que “la ley debe interpretarse tomando en consideración los fines que persigue y en forma tal que la interpretación se ajuste al fundamento racional o fin esencial de la ley y la política pública que la inspira”. Esso Standard Oil v. A.P.R.R., 95 DPR 772, 785 (1968). Añade el Tribunal que “[a]l interpretar y aplicar un estatuto hay que hacerlo teniendo presente el propósito social que lo inspiró”. Vázquez v. A.R.P.E., 128 DPR 513, 523 (1991).

Cuando una agencia interpreta un estatuto bajo su administración, su interpretación, han dicho los tribunales “no necesita ser la única razonable” y “merecerá deferencia si es razonable y consistente con el propósito legislativo. *Id.*, en la pág. 524. A esos efectos, debe evitarse una interpretación que lleve a un resultado irrazonable”. Esso Standard Oil, 95 DPR, en la pág. 784. Tal como ha reiterado nuestro Tribunal Supremo:

Los reglamentos administrativos crean un estado de Derecho que protege a quienes actúan bajo sus disposiciones. Las agencias administrativas, por tanto, no pueden ignorar sus propias reglas y fundamentar sus actos en una autoridad interpretativa superior debido a su particular experiencia., por esto, las interpretaciones que las agencias realicen de sus propios reglamentos deben ampararse en la razón y en la afinidad con sus leyes habilitadoras.

López Leiro v. E.L.A., 173 DPR 15, 26 (2008), según citado en Buono Correa v. Srio. Rec. Naturales, 177 DPR 415, 452 (2009).

Estas reglas de interpretación son extensivas y aplicables a los reglamentos de las agencias administrativas. Op. Sec. Just. 1986-23.

### III. Normas Jurídicas Pertinentes

El Artículo 6(b) de la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor, Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, dispone que el Secretario está facultado para atender consultas y ofrecer asesoramiento técnico, y además, prestar ayuda legal a los consumidores en casos meritorios”.

### IV. Análisis y Conclusión

La población mundial se está moviendo a un ritmo acelerado en esta era tecnológica. Puerto Rico no se queda atrás, y el DACO, mediante ciertas actuaciones se encuentra actualizándose constantemente para estar a la vanguardia en los procesos digitales. Así, a los fines de integrarse a un nuevo mundo de avances tecnológicos, se adopta en el DACO el “QR Code” del Reglamento de Garantías de Vehículos de Motor.

No obstante, conscientes de que aún no todo consumidor tiene un teléfono inteligente (smartphone) o acceso al internet, esta alternativa digital será complementaria a la entrega del Reglamento de manera impresa. Entendiéndose que, la alternativa física solo estará disponible a solicitud expresa del comprador. Del mismo modo, otra alternativa viable es el envío de copia del Reglamento al correo electrónico del comprador.

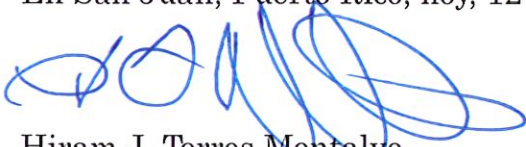
El vendedor o dealer se asegurará que en cualquier documento que entienda pertinente, como contrato, orden de venta, “showroom”, o portal web del vendedor o dealer, que junto al QR Code del Reglamento aparezca este mensaje junto al QR Code:

**“Escanee este código para acceder al Reglamento de Vehículos de Motor de DACO que rige esta transacción.”**

El enlace del QR Code tiene que dirigir al consumidor al Reglamento que se encuentra en la página oficial del DACO.

Por último, todas las demás disposiciones del Reglamento permanecen inalteradas.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de mayo de 2026.



Hiram J. Torres Montalvo  
Secretario

